

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Estado en el proceso de acreditación de abogada en Chile abogando al tratado establecido ‘La Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales’, adoptada en México el 28 de enero de 1902. Solicito saber si:*

- 1. ¿Dicho tratado se encuentra vigente en El Salvador?*
- 2. ¿Existe alguna reforma o cambio en dicho tratado desde su vigencia?”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella

que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información referente a la vigencia y reformas realizadas a la Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales. En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó a esta Oficina que dentro de los archivos de dicha unidad organizativa *“no se identifica denuncia alguna respecto del instrumento consultado, tampoco se registra modificación al texto”*.

Asimismo, la Unidad de Infraestructuras y Servicios Generales, a través del Departamento de Información Documental, manifestó a esta Oficina no contar dentro del Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores con datos referentes a procesos de denuncia o de modificación respecto de la Convención sobre el Ejercicio de Profesionales Liberales, añadiendo además que dicho Archivo Central contiene información que data desde el año 1927.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

**PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**---ILEGIBLE---PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"**